



BERGARAKO UDALA

1778/09/30- 1778/09/30

"Instituto Patriótico Bascongado"-ko Erakunde-kodea edo Ordenantzen bilduma.

IV sekzioa: Ikasleen ordenantza orokorrak.

9. titulua: Ikasleek egin behar dituzten ordenantza-batzordeak.

Maila: 07 - Pieza

Bergarako Udal Artxiboa / Errege Mintegia funtsa / Sekzioa:
Euskalerrriaren Adiskideen Elkartea / Azpisekzioa: Gobernua / Seriea:
Araudia

Signatura: 03 C/089-03

Sailkapena: 03.03 - 2-1-01

Bolumena: 176-180 orld

Hizkuntza: Gaztelera

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA

Erreprografia zerbitzua -Servicio de reprografía

1778/09/30- 1778/09/30

Código de Institución o Colección general de Ordenanzas del Instituto Patriótico Bascongado.

Sección IV: ordenanzas generales de los seminaristas.

Título 9: De las juntas de ordenanza que han de celebrar los seminaristas.

Nivel: 07 – Pieza

Archivo Municipal de Bergara / Fondo Real Seminario / Sección: Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País / Subsección: Gobierno / Serie: Reglamentación

Signatura: 03 C/089-03

Clasificación: 03.03 - 2-1-01

Volúmen: pág. 176-180

Lengua: Castellano

Artículo 11.

Tendrán acionero y puesto preheminentemente entre respectivos trozos, después de los Jefe, y según el número de premios que hubiesen llevado, o la antigüedad de seminaxistas en circunstancias iguales.

Artículo 12.

En los juegos o diversiones que se tocasen por turno serán preferidos en la mitad del tiempo de la diversion.

Artículo 13.

Los seminaxistas que hubiesen obtenido más de un premio, concurrirán de dos en dos por turno de claves y antigüedad en ella, á la mesa de los socios en comida y cena durante el tiempo de las Juntas cuadrimestres inmediatas; con advertencia de que comido el postre se retirarán á seguir la distribución ordinaria.

Artículo 14.

Todos los premiados disfrutarán durante el cuadrimestre de un día de campo con comida y merienda en

extraordinaria, concurriendo á esta todos los que hubiesen sorteado para la obtención de los premios aunque no se haya favorecido la suerte.

Titulo 9.^o

De las Juntas de Ordenanza que han de celebrarse los seminaxistas.

Artículo 1.^o

La Junta de Ordenanza se establece para que los seminaxistas tengan continuamente presentes sus ocupaciones, se acostumbren á los actos de formalidad y administración de Justicia, y se corrijan por sus manos propias, sin que consiguiereamente puedan atribuir los castigos al mal genio y humor de los Maestros, sino á su propia negligencia ó mala conducta.

Artículo 2.^o

Esta Junta de Ordenanza se celebrará todos los días Domingos por la mañana á la hora que se pareciere al Presidente concurriendo de ella los Maestros Inspectores y con precisión los returns con

todo el cuerpo de seminaristas, precedido
del Presidente ó quien hiciera sus veces.

Artículo 3.º

El Presidente con los seminaristas
Jefes formará un tribunal ó consejo, que
será el que decidirá los asuntos à plu-
ralidad de votos, sin que los demás con-
currentes tengan obcion à otra cosa
que à producir defensas contra las acu-
saciones.

Artículo 4.º

Los que componen el Consejo se senta-
rán à los tres costados de una mesa colo-
cada à la derecha de la pieza de Juntas,
ocupando la cabecera el Presidente con
los Maestros, y los costados el semina-
rista mayor, y los demás Jefes V.º ó de
sala. El resto de los seminaristas por
el orden de otros tomarán asiento al
rededor de la pieza ó salon paritorio.

Artículo 5.º

Quando alguno ó algunos de los semi-
naristas Jefes que componen el Consejo,
estuviere ocupado ó no pudiese asistir

à la Junta, llamará de asiento el Jefe ¹⁷⁸
de otro correspondiente.

Artículo 6.º

El secretario dará principio à la
Junta con la lectura de la sección anterior,
cuenta semanal, y uno ó mas títulos
de estas ordenanzas, de modo que todas
ellas vengán à leerse al cabo de cada
mes.

Artículo 7.º

Concluida la lectura mencionada
en el artículo anterior, el primer In-
pector de turno que finalizar su semana
presentará las notas que resultaren
durante ella, y juntando las faltas
correspondientes à cada culpado las
leerá leyendo en el orden que le pareciere
más arreglado al Presidente.

Artículo 8.º

El acusado luego que oyga su queja
con modestia podrá alegar en su defensa
quanto pueda contribuir à justificar
su inocencia, ó à minorar su culpa,
sin alterarse ni preparar de los terminos
que prescribe la buena crianza, y la atención

quese merece el concurso, pero evitando el defenderse con la mentira y falvedad, por que dello contrario incurrira en pena doble de la asignada en estas ordenanzas para el delicto de que haya sido acusado.

Articulo 9.

Justificada que sea la acusacion, se procederá á votar el castigo por los que componen el Consejo, empezando por el Jefe mas moderno, y concluyendo por el Presidente, contra advertencia de que cada uno deberá fundar su voto en estas ordenanzas, y el secretario los irá extendiendo en el libro de Registros que ha de tener para este efecto, como para extender las actas que se hicieren en estas Juntas.

Articulo 10.

Concluida la coleccion de votos, se verá el dela pluralidad que deberá ser de sentencia que se pondrá en execucion al momento á menos que el acusado haya ya padecido entre semana el castigo correspondiente, como sucederá en varios casos

que no admitten dilacion y necesitan de pronto remedio.

Articulo 11.

Darase fin á esta Junta con la distribucion de juegos, diversiones, y visitas para toda la semana, alternando entre los trozos de Seminaristas, y arreglando con la igualdad posible el turno de dichos trozos, por los truco, la pelota, bolos &c. como tambien la salida á visitas en los Domingos, Jueves, y demas dias de este sueldo.

Articulo 12.

El seminarista mayor presentará en esta Junta la lista de las multas pecuniarias impuestas entre semana, y extrayendolas de los reales de plata semanales que han de repararse en la misma Junta por el Mayordomo del Seminario se entregará al Presidente la cantidad despues de tomar razon en la acta del dia, y se depositará de importe en poder del Maestro Principal.